



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-11

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE ESTADO A LOS FINES DE ESTABLECER UN PERIODO DE TREINTA (30) DIAS ADICIONALES Y FINALES PARA SOMETER EL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

POR CUANTO:

Conforme a la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registros y Licenciamiento de Instituciones de Educación” (Ley Núm. 212), es nuestro deber continuar garantizando el acceso a los servicios provistos por dicha agencia a la ciudadanía y en particular, a toda institución educativa privada o municipal (excluyendo al sistema de educación pública adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico) con ofrecimientos académicos de nivel elemental o secundario que pretenda operar o seguir operando en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 212.

POR CUANTO:

La declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha publicado varios Boletines Administrativos relacionados con la pandemia, mediante los cuales se establecieron medidas de distanciamiento social, cierres de las operaciones del Gobierno y de ciertos comercios. El 1 de mayo de 2020, se extendió el toque de queda hasta el 25 de mayo de 2020, mientras se comenzó con la implementación de la primera fase de la flexibilización económica, permitiendo la reapertura relacionada a varios sectores.

POR CUANTO:

El 11 de septiembre de 2020, se aprobó la Orden Ejecutiva 2020-066, a los fines de extender el toque de queda establecido, continuar las medidas tomadas para controlar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico y derogar el Boletín Administrativo Número: OE:2020-26.

POR CUANTO:

El 1 de octubre de 2020, se aprobó la OE-2020-76 a los fines de enmendar la OE-2020-66 y extender el toque de queda hasta el 16 de octubre de 2020 y/o salvo nuevo aviso. Al amparo de esta,



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

continuará el análisis de las medidas tomadas y adoptarán cualquier modificación necesaria.

POR CUANTO:

La Orden Ejecutiva 2020-066 (con vigencia del 8 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020) reconoció que con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico es imperativo la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. Reconoció además que la responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que *no es el interés del Gobierno penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido*, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

POR CUANTO:

Mientras no existan vacunas para la prevención de esta pandemia, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual *tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas*. Las instituciones educativas del país no han estado exentas de esta nueva realidad, ya que, en la actualidad, solo se autoriza el ofrecimiento de cursos estrictamente virtuales en los colegios privados y escuelas públicas.

POR TANTO:

YO, RAUL MARQUEZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, LAS ORDENES EJECUTIVAS EXPEDIDAS Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 212-2018 Y ORDENO:

PRIMERO:

Conforme la Ley Núm. 212, cada año, no más tarde del 30 de abril, operará el mecanismo de Certificación y Registro dispuesto en las Secciones 10 y 12 de la Ley Núm. 212.

SEGUNDO:

Se extiende por un periodo de treinta (30) a partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, el periodo para someter la solicitud de registro para el año escolar 2020-21 para operar una institución de educación básica. Una vez transcurrido dicho



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

periodo, las instituciones pueden exponerse a multas por operar sin la debida autorización.

TERCERO:

El Departamento de Estado evaluará la certificación presentada pudiendo requerir evidencia documental en resguardo de lo allí expuesto y de entenderlo necesario, cuando se trate de instituciones que no estén acreditadas o instituciones nuevas, podrá efectuar una visita de constatación antes de emitir un Certificado de Cumplimiento.

CUARTO:

Se extiende hasta el 15 de diciembre de 2020, el periodo para que el Departamento de Estado publique en su página de internet, y conforme a la Sección 12 de la Ley Núm. 212, el Registro de Instituciones de Educación Básica a los cuales se les expidió un Certificado de Cumplimiento. En el mismo se hará constar la información de las Iglesias-Escuela con la anotación de que las mismas operan en virtud de la Ley Núm. 33-2017.



QUINTO:

Los grados otorgados sin que la Institución de Educación Básica hubiese cumplido con los requisitos de la Ley Núm. 212, no se consideraran válidos.

DECIMO SEXTO:

Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo de Educación de Puerto Rico en vigor a la fecha de aprobación de la Ley Núm. 212 se mantendrán en efecto hasta que sean modificados, revocados o sustituidos y serán interpretados en armonía con las disposiciones del Plan según suplementado por esta Ley.

DECIMO SEPTIMO:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa, así como las que se emitan en un futuro relacionadas a este tema, serán interpretadas de acuerdo con la política pública de respeto y protección a la diversidad y a la autonomía de las Instituciones Educativas, dispuestas en la Ley Núm. 212.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Estado

POR TANTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2020.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Raul Marquez Hernandez", written over the typed name.

RAUL MARQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO